

CONSTITUCIÓN, **PROCESO PENAL**  
Y **JUSTICIA** EN UN PAÍS DEMOCRÁTICO



COLECCIÓN **DIÁLOGOS EUROPA-AMÉRICA**



DIÁLOGOS  
EUROPA  
AMÉRICA

**Consejo Editorial:**

Bruce Ackerman (EE. UU.)

Manuel Atienza (España)

Fernando Atria (Chile)

Roberto Barroso (Brasil)

Laura Clérico (Argentina)

Luigi Ferrajoli (Italia)

Marina Gascón (España)

Juan Antonio García Amado (España)

Mônia Henning (Brasil)

César Landa (Perú)

Gloria Patricia Lopera (Colombia)

José Juan Moreso (España)

Gonzalo Ramírez Cleves (Colombia)

Alejandro Saiz Arnaiz (España)

Pedro Salazar Ugarte (México)

Joan Picó i Junoy (España)

Susanna Pozzolo (Italia)

**Editor:**

Pedro P. Grández Castro

Juan-Luis Gómez Colomer

**Constitución, proceso  
penal y justicia en un  
país democrático**

## CONSTITUCIÓN, PROCESO PENAL Y JUSTICIA EN UN PAÍS DEMOCRÁTICO

Primera edición en Perú, mayo de 2025

© 2025: **Juan-Luis Gómez Colomer**

© 2025: **Palestra Editores S. A. C.**  
Plaza de la Bandera 125. Lima 21–Perú  
Telf. (+511) 6378902–6378903  
palestra@palestraeditores.com  
www.palestraeditores.com

© De la traducción: **Edilson Vitorelli**

*Impresión y encuadernación:*  
Aleph Impresiones S. R. L.  
Jr. Riso 580, Lince, Lima  
Mayo de 2025

*Diagramación:*  
Enrique Toledo Navarro

*Cuidado de estilo y edición:*  
Jesé David Arias Aguila

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2025–  
ISBN: 978-612-325–

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú | *Printed in Peru*

*Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo ninguna forma o medio, electrónico o impreso, incluyendo fotocopiado, grabado o almacenado en algún sistema informático, sin el consentimiento por escrito de los titulares del copyright.*

# CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	15
--------------------	----

## I. INTRODUCCIÓN

<b>Proceso y constitución .....</b>	<b>23</b>
-------------------------------------	-----------

1. La constitucionalización del proceso: la necesidad de su construcción con base en principios esenciales .....	23
2. Los principios esenciales comunes a las partes.....	29
2.1. Igualdad.....	29
2.2. Contradicción (y derecho de defensa) .....	31
3. El principio esencial común del procedimiento: la oralidad .....	33
3.1. La configuración del procedimiento bajo el principio de legalidad procesal .....	33
3.2. Significado técnico de la oralidad .....	34
3.3. Consecuencias .....	34
4. Principio de legalidad sustantivo, garantía jurisdiccional y conformación estructural del proceso penal.....	37
4.1. Derecho al proceso con todas las garantías ( <i>due process of law</i> o proceso debido legal).....	38
4.2. Principio acusatorio.....	39
4.3. Creación del Ministerio Fiscal.....	40
4.4. Necesidad de establecer un procedimiento previo de investigación (fase previa policial de investigación del crimen).....	42
4.5. Valor superior del juicio oral y público .....	44
5. Principio de necesidad u oficialidad .....	45
6. Principio de investigación oficial .....	46
7. Principio de oportunidad reglada .....	47

8.	Prueba y verdad en el proceso penal. Los principios probatorios.....	48
8.1.	La imposibilidad de hallar la verdad a cualquier precio (las prohibiciones probatorias).....	48
8.2.	La libre valoración .....	51
8.3.	El derecho constitucional a la presunción de inocencia como máxima probatoria .....	51
8.4.	La regla probatoria <i>in dubio pro reo</i> .....	52
8.5.	Los demás principios probatorios.....	53
<b>II.</b>	<b>CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE DETERMINADOS PRINCIPIOS .....</b>	<b>55</b>
A.	PRINCIPIO ACUSATORIO	
1.	Introducción.....	55
2.	Sistema acusatorio, principio acusatorio y acusación: aprendizajes de la historia.....	57
3.	Posibles influencias del derecho comparado.....	61
3.1.	Posiciones doctrinales sobre el concepto “acusatorio” .....	63
3.2.	Las enseñanzas del modelo.....	67
3.3.	Las consecuencias .....	69
4.	Características esenciales del principio acusatorio en el proceso penal español .....	77
4.1.	No puede existir proceso sin acusación formulada por persona distinta a quien juzga.....	80
4.2.	No cabe condena por hechos distintos respecto a los señalados por la acusación, ni a persona distinta.....	84
4.3.	La imparcialidad de juzgador .....	87
5.	Conclusiones .....	90
B.	DEBIDO PROCESO LEGAL Y EQUIDAD	
1.	El <i>adversarial system</i> .....	92
1.1.	Origen .....	92
1.2.	Significado .....	93
1.3.	Características .....	97
1.4.	La constitucionalización del proceso penal .....	100
2.	El principio <i>due process of law</i> .....	112
2.1.	Fundamento constitucional.....	113
2.2.	Origen y desarrollo histórico .....	114

## CONTENIDO

2.3. Funciones .....	117
2.4. Concreciones prácticas.....	119
2.5. Contrastes.....	129
3. La regla <i>fairness</i> .....	130
3.1. Concepto .....	131
3.2. Contenido.....	132
4. El trasplante del sistema en América Latina y, especialmente, en el Perú ....	135
C. LA DEGRADACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL POR EL PRINCIPIO PROCESAL DE OPORTUNIDAD: CONSENSO Y ACUERDOS EN EL PROCESO PENAL	
1. Política criminal y dogmática procesal penal en la regulación del principio de oportunidad .....	145
2. El consenso y negociación en España: la conformidad.....	150
3. Régimen jurídico .....	151
4. Problemas reales que presenta .....	151
5. La práctica .....	155
6. ¿Es acorde esta regulación y esta práctica con la política criminal y la dogmática procesal penal indicada? Dos palabras sobre el futuro reformista .....	156
D. LA REVOLUCIÓN DOGMÁTICA: EL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE LA PERSONA JURÍDICA	
1. Introducción al tema.....	158
2. Lo relevante para la justicia: la tutela constitucional de la persona jurídica investigada o acusada .....	160
3. Los principios procesales aplicables y sus necesarias reinterpretaciones .....	174
4. La clave procesal de solución: los modelos de organización y cumplimiento ( <i>compliance</i> ).....	180
E. UNA APLICACIÓN REAL DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES: POLÍTICA PROCESAL CRIMINAL Y TRATA DE SERES HUMANOS	
1. Introducción.....	186
2. Política criminal y proceso penal .....	189
3. Dogmática y proceso penal.....	197
4. La política procesal criminal y la dogmática en la persecución de los delitos de trata de seres humanos .....	202
5. El pragmatismo procesal ante la realidad de la sobrecarga judicial y sus manifestaciones en la persecución de los delitos de trata de seres humanos.....	215

<b>III. TEMAS PROBATORIOS RELEVANTES</b> .....	219
<b>A. INDICIOS</b>	
1. Introducción: ¿cómo resolver la falta de prueba directa e indubitada del crimen?.....	219
2. El indicio de cargo.....	223
2.1. Concepto procesal .....	223
2.2. Características .....	228
2.3. Estructura lógica .....	228
2.4. Antecedentes .....	231
2.5. Clasificación.....	232
3. Requisitos de admisibilidad.....	234
3.1. Formales o procesales.....	235
3.2. Materiales o de fondo.....	236
4. Valor probatorio de los indicios.....	236
4.1. Enervación de la presunción de inocencia .....	237
4.2. Relajación de la rigidez del principio de libre valoración .....	237
5. La recurribilidad de la condena penal basada exclusivamente en indicios .....	239
5.1. Motivación.....	239
5.2. Recurribilidad .....	240
6. La consecuencia inevitable: la existencia en el proceso penal de la presunción judicial de culpabilidad .....	241
6.1. Admisibilidad indiscutible del indicio de cargo .....	241
6.2. La defensa frente al indicio de cargo: el indicio de descargo o contraindicio .....	242
6.3. La interpretación rígida en España del principio de la presunción de inocencia.....	244
6.4. La presunción judicial de culpabilidad .....	249
6.5. Las razones de su no reconocimiento explícito en el proceso penal .....	250
<b>B. PRUEBA PROHIBIDA</b>	
1. La evolución de la cuestión de la admisibilidad probatoria hasta la constitución española democrática de 1978 .....	251
2. El inicio del cambio hacia el garantismo: el reconocimiento de la institución de la prueba prohibida por el Tribunal Constitucional español .....	258

3.	La consolidación dogmática de la teoría sobre la prueba prohibida: trayectoria y dificultades.....	262
3.1.	La excepción de prueba jurídicamente independiente .....	269
3.2.	La excepción del descubrimiento inevitable .....	271
3.3.	La excepción del hallazgo casual.....	273
4.	La tendencia restrictiva antigarantista actual .....	276
4.1.	La excepción de la conexión de antijuridicidad .....	277
4.2.	La excepción de confesión voluntaria del inculpado.....	287
4.3.	La excepción de buena fe.....	297
5.	Los actos de investigación basados en los nuevos y más modernos medios tecnológicos y los riesgos de prueba prohibida .....	298
6.	Conclusiones .....	305

#### IV. NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROCESO PENAL

##### Los nuevos medios tecnológicos para la investigación del crimen y los derechos fundamentales procesales .....

1.	Política criminal y dogmática procesal penal en los nuevos medios tecnológicos para investigar el delito.....	309
2.	La realidad, sus motivos y consecuencias: consideraciones generales sobre la lucha contra los crímenes más graves y, en paralelo, el notable aumento del intervencionismo público en su investigación .....	310
3.	Su conformidad con los parámetros constitucionales democráticos .....	318
4.	Un ejemplo de libro: la utilización del gusano informático al amparo del art. 588 septies a) lecrim .....	325
5.	A iguales problemas, iguales soluciones: la investigación <i>online</i> del crimen en alemania.....	337
6.	Crítica general .....	344

#### V. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROCESO .....

A.	EL PAPEL DE LA ÉTICA: ÉTICA, ROBOTS Y PROCESO. SOBRE LOS LÍMITES EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	
1.	Introducción.....	347
2.	La normativización de la ética frente al uso de la inteligencia artificial .....	354
3.	Principios éticos generales.....	357
4.	Principios éticos particulares .....	360
5.	Peligros a conjurar .....	362
6.	Aplicaciones Actuales .....	369

7.	Conclusiones .....	374
B.	LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: DERECHOS FUNDAMENTALES, PROCESO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. UNA REFLEXIÓN	
1.	Una perspectiva general .....	376
2.	Propuestas de regulación .....	377
3.	El contenido básico .....	382
4.	Su concreción en el ámbito de la justicia .....	390
5.	Conclusiones .....	399

## VI. EL JUEZ-ROBOT

	<b>Un nuevo e inesperado ataque a los principios de independencia e imparcialidad judiciales: el juez-robot .....</b>	<b>405</b>
1.	Introducción: sí a la inteligencia artificial, no al juez-robot .....	405
2.	Cuándo sería aceptable: la inteligencia artificial como ayuda instrumental en la gestión judicial y en el proceso .....	407
3.	Cuándo debe ser inaceptable: el juez-robot decisor como concepto .....	412
4.	Más inaceptable todavía: la ausencia de responsabilidad del juez-robot .....	414
5.	Daños colaterales si se admite el juez-robot .....	418
	5.1. En lo orgánico y en lo procesal .....	419
	5.2. En punto a la organización .....	423
6.	El argumento definitivo para ser absolutamente inaceptable: el juez-robot vulnera la independencia y la imparcialidad judiciales, principios constitucionales clave en una democracia .....	427
7.	Conclusión .....	431

## VII. CONCLUSIONES

	<b>La falta de identidad propia del proceso penal actual y su caminar sin rumbo definido .....</b>	<b>435</b>
1.	Introducción .....	436
2.	El magma que nos sostiene .....	438
3.	El viraje hacia lo absurdo en materia de fines .....	445
4.	Los principios inamovibles, salvo que convenga moverlos .....	449
5.	El proceso penal irreal .....	456
6.	Más Estado: el relevante aumento del intervencionismo público en la investigación del crimen .....	463
7.	¿Hay solución? .....	472

**VIII. LABORES MAL HECHAS**

**Defectos del proceso penal actual y errores en su reforma.**

**Crítica a las soluciones propuestas ..... 475**

- 1. La crisis general del proceso penal actual de los países democráticos ..... 476
  - 1.1. ¿Es necesaria su reforma? ..... 478
  - 1.2. Las disfuncionalidades constitucionales ..... 480
- 2. Las bases de la reforma integral y los errores cometidos al transplantar el sistema adversarial ..... 482
  - 2.1. Juez y jurado ..... 482
  - 2.2. Ministerio Fiscal y Policía ..... 483
  - 2.3. Abogado defensor y acusado ..... 483
  - 2.4. Los principios esenciales del proceso ..... 484
  - 2.5. Los errores cometidos ..... 489
- 3. Los aspectos clave de las reformas parciales y los errores cometidos al realizarlas ..... 493
  - 3.1. Ante La inutilidad de los juicios rápidos ..... 494
  - 3.2. La desubicación del principio de oportunidad ..... 495
  - 3.3. La víctima ..... 496
- 4. La última novedad: la inteligencia artificial aterriza en el mundo jurídico y, por tanto, también en el proceso penal ..... 496
- 5. Conclusión final ..... 498

**UNA BREVE REFLEXIÓN FINAL ..... 501**



*A Renzo Orlandi*

Professore Ordinario emeritus di Diritto Processuale Penale  
Alma Mater Studiorum  
Università di Bologna (Italia)

*Gran jurista, mejor amigo.*



## PRESENTACIÓN

LA PRESTIGIOSA EDITORIAL LIMEÑA, y ahora también española, Palestra, especializada en temas jurídicos (“El sello de los buenos libros de derecho”), de larga trayectoria en América Latina en defensa de los derechos de los ciudadanos, especialmente de sus derechos constitucionales, a través de su director, el abogado y catedrático de Derecho Constitucional, además de amante de la filosofía del derecho, el Prof. Pedro P. Grández Castro, me ha propuesto, lo que considero un honor, que escriba un libro en donde recopile lo que yo considere son mis mejores escritos en punto a los principios del proceso, civil y penal, pero con mayor incidencia en el proceso penal, por ser todavía el más necesitado de apoyo doctrinal.

Acepto con mucho gusto. No estoy muy seguro de acertar con los artículos elegidos, porque nadie es buen juez de sí mismo, pero lo hago por amor al Perú, en donde tengo relación con muchos colegas peruanos que además son amigos, y varios discípulos. Siempre que he sido invitado he hecho lo imposible por ir, lo cual ha sucedido hasta la fecha en siete ocasiones (en 1999, 2017, 2018, 2021, 2023 y en 2024 dos veces).

No es la primera vez que Palestra me formula una propuesta de este tenor. Fruto del primer ofrecimiento fue la publicación de mi primera colección de estudios procesales penales, en donde recogí los, en mi modesta opinión, mejores diez artículos que hasta la fecha había escrito. Común denominador de ellos fue la base constitucional del proceso penal moderno, el propio de un Estado de derecho.

Ahora me pide algo parecido. Pero desde 1999 hasta 2025 han transcurrido muchos años, 26 exactamente, casi un tercio de mi vida hasta la fecha, y tengo una visión algo distinta del proceso penal respecto a la que tenía

entonces. No es que haya renunciado al fundamento constitucional, al revés, lo he aumentado, pero he dejado de creer en el proceso como instrumento artificial creado por el ser humano para buscar y concretar la justicia. Las varias injusticias —alguna de ellas verdaderamente insoportable, que mi familia y yo mismo hemos sufrido en manos de los tribunales españoles, sin olvidar otras igual de graves que han sufrido amigos míos muy cercanos, al igual que varios conocidos, que también me han afectado y mucho— me han llevado a la conclusión —que quizás a otros les parezca obvia, pero que para un procesalista formado más allá del derecho propio, y creyente sin fisuras en que quien tiene la razón la debe tener por encima de cualquier otra consideración, es muy dura de admitir— que la justicia solo es hoy lo que un juez decide con eficacia de cosa juzgada, sea justo o no.

La consecuencia viene a mi mente por sí misma, sin obstáculos, a la vista de las muy negativas experiencias sufridas y conocidas. Si la generalizase, podría afirmar con dolor que el ciudadano moderno sería un ingenuo si aspirase a resultados justos. No debería pretender que su conflicto fuese resuelto por un juez o una jueza que fuera un erudito jurista, que le dedicara muchas horas de estudio al tema y que, de entre todas las posibles soluciones, optara equitativamente por sentenciar la más justa, en absoluto. El ciudadano tendría que aspirar hoy a contratar al mejor abogado posible, para que convenciese al juez de que tiene razón, fuese o no fuese justa su posición. Si lo convenciera y venciera al contrario, gozaría con efectos de cosa juzgada de la resolución que quería, probablemente una sangrante injusticia a la vista de cualquier persona honrada.

Como muy poca gente puede contratar a esos abogados, la injusticia sería todavía mayor, sería la irreparable, la que se produce como consecuencia de la desigualdad, pues las enormes mayorías que no pueden gozar de esas defensas privilegiadas quedan abandonadas a su suerte.

Esta tristeza que me embarga al final de mi vida académica por haber comprobado —insisto, en carne propia, y ajena muy cercana— que la realidad es así, y mi desesperanza respecto a si podemos alcanzar un mundo justo —eso es imposible, sino más justo que el de ayer, que eso sí debería ser factible— es total y contagiosa. No soy el único que lo piensa, ni desde luego el único que lo denuncia. Pero de momento la batalla está perdida.

Y de esta situación, mundial, que afecta a todas las democracias, hay responsables, no tengan ninguna duda, solo que por su alta posición en la sociedad quedan impunes *per vitam aeternam*. Otro de los privilegios que nuestras justicias actuales han permitido y amparan. En realidad, un insulto al principio democrático de la igualdad.

Este es, con mayor o menor crudeza, el hilo conductor de los textos que a continuación presento. Se trata de manifestaciones de principios procesales, no solo del proceso penal, pero básicamente referidos a él, que tienen una incidencia enorme en nuestra práctica actual. Principios procesales que se lograron en su mayoría a fuerza de sangre, principalmente desde la Revolución francesa. Conquistas que jamás deberíamos perder.

El problema es que desde múltiples ángulos se les quiere torpedear, probablemente, aunque no solo por ello, para que no se alcance la verdadera justicia, aquella que consiste solo en dar a cada uno lo suyo, uno de los tres principios del derecho según la clásica formulación del jurista romano Ulpiano (s. II-III), junto con vivir honestamente y no dañar a los demás (*iuris praecepta sunt haec: Honeste vivere, alterum non laedere, y suum cuique tribuere*). En la interpretación cristiana de los textos sagrados, la que acerca a Dios (San Agustín, s. IV-V: “[Si] la justicia es la virtud que distribuye a cada uno lo suyo... no es justicia humana la que aparta al hombre del verdadero Dios” (*De Civitate Dei*, XIX, 21).

Observen, tras una exposición general de los principios del proceso penal, tanto los que afectan a las partes, como los que afectan al proceso y al procedimiento, analizo las siguientes cuestiones que están en el centro medular problemático del proceso penal actual:

1. El principio acusatorio: es el principio que garantiza, entre otros fines, la imparcialidad del juez respecto a la cuestión material suscitada (el delito cometido). Sin embargo, está perdiendo importancia a pasos agigantados en el marco actual jurídico-procesal penal, en unos casos por su errónea sustitución por otros principios (como el del debido proceso legal), en otros por la confusión que crean determinadas cuestiones relacionadas con el objeto del proceso penal, como la relación entre principio acusatorio y cosa juzgada, sin el que no se entiende esta. Nuestra justicia clásica se está derrumbando.

2. El debido proceso legal y la equidad: los dos principios anglosajones —guías férreas del proceso penal federal norteamericano, que se está expandiendo por el mundo triunfalmente— explican cuestiones que nosotros explicamos también, solo que de otra manera. Con ello, muchos de nuestros principios existentes corren peligro de ser engullidos por estos dos que autoridades políticas y jurídicas interesadas quieren sustituirlos, sobre todo por el principio del proceso debido, lo que está cambiando nuestro proceso penal hacia patrones a los que histórica y culturalmente somos totalmente ajenos. La internacionalización deseada debería implicar, como mucho, su complementación, no la desaparición de nuestros principios. Nuestra justicia clásica se está diluyendo.
3. El principio de oportunidad: significa probablemente la quiebra más grande del proceso penal en la actualidad, porque está convirtiendo como fin principal del proceso penal que este no tenga lugar, dada la desaparición del juicio oral, la institución reina de nuestro proceso penal acusatorio. Nuestro principio de legalidad, base del derecho penal ilustrado, y nuestro principio de necesidad (oficialidad) del proceso penal revolucionario francés, corren peligro de pasar pronto a sendas reliquias históricas. Nuestra justicia clásica está desapareciendo.
4. Una aplicación práctica de todos ellos se da en el complejo problema jurídico de la trata de seres humanos, en donde la política criminal y la dogmática hacen aguas ante la cruda realidad, dominada absolutamente por criminales que saben de su impunidad ante la pasividad, a pesar de las numerosas normas que en teoría protegen a víctimas vulnerables, que los Estados tienen, incapaces de una lucha jurídica internacional coordinada y segura frente a estos depravados.
5. Los indicios: la libre convicción para condenar se basa en al menos la existencia de una prueba de cargo, aportada por la acusación y no desvirtuada por la defensa. Ante la enorme laguna que esto puede implicar en casos dramáticos (lucha procesal penal contra mafias, terrorismo, narcotráfico, corrupción, etc., en donde obtener una prueba de cargo consistente es prácticamente imposible), ahora basta, en mi país y no solo en España, con un indicio de cargo para condenar, razón por la que ya no puede hablarse de presunción de inocencia,

sino de presunción de culpabilidad. La clásica construcción de la prueba penal y de su validez se desmoronan ante los nuevos retos del proceso penal. Nuestra justicia clásica se está rompiendo.

6. La prueba prohibida: este es otro de los puntos en donde la quiebra del Estado de derecho reflejado en el proceso penal es evidente, porque frente a una formulación, correcta dogmáticamente, de prohibir la obtención y utilización en el proceso de las pruebas conseguidas con vulneración de derechos fundamentales del acusado, y cualquier otra relacionada con ella (el famoso futo del árbol envenenado), ahora hay tantas excepciones que validan esas pruebas que, como regla de exclusión, es prácticamente inoperante. Muy alarmante. Nuestra justicia clásica está en peligro.
7. El uso de nuevas tecnologías en la investigación del crimen: nada que objetar a que el Estado se refuerce utilizando las mismas tecnologías que los grandes delincuentes. Pero para estos no hay límites, sin embargo, para el proceso penal democrático sí, claros y fijados con precisión. El peligro está viniendo de que, aprovechando esas nuevas tecnologías, el Estado está interviniendo en la esfera privada de los ciudadanos mucho más allá de lo permitido y debido, como si todos fuéramos sospechosos. De ahí al proceso penal autoritario solo hay una fina línea que traspasar. Nuestra justicia clásica está siendo invadida.
8. La inteligencia artificial merece una consideración particular desde dos de sus aspectos clave. Por un lado, analizo los límites éticos dentro de los cuales debería moverse su aplicación en la justicia y, por otro, la tutela de los derechos fundamentales frente a un uso de la IA cada vez más agresivo.
9. El juez-robot: representa, si finalmente acaba implementándose, el ataque más importante a la independencia e imparcialidad judiciales, porque su uso no está controlado por un juez, sino por un programador (un ciudadano normal que sabe de informática que generalmente trabaja para una empresa privada). Dicen que la justicia robótica es el futuro. Espero no verlo nunca. Nuestra justicia clásica está transformándose.

En las investigaciones que a continuación ofrezco al lector peruano y latinoamericano, he seguido siempre el método comparatista, lo que significa que he considerado la problemática al menos desde el lado alemán e italiano, muchas veces también desde el lado anglosajón. Lo he hecho además considerando la dogmática y la política criminal, de manera que todo esté justificado, especialmente la crítica, y que coadyuve a la construcción de un sistema de enjuiciamiento criminal democrático, que permita hallar para cada caso que suceda en la realidad la solución más adecuada (¿justa?). Obviamente, parto de la situación en España, porque soy jurista español, pero no es una visión “nacionalista”, ni mucho menos “localista”, la que me ha motivado a escribir sobre los principios del proceso penal. En un mundo globalizado, con una tendencia cada vez mayor a buscar soluciones comunes a los mismos problemas en el plano internacional, ello carecería de sentido.

Para la selección, he querido incidir en lo que más puede ayudar al Perú y a América Latina. Hay grandes atrasos, por ejemplo, en materia probatoria o de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y grandes confusiones, por ejemplo, en punto al *due process of law* o el principio de oportunidad. En otros temas, me ha ayudado para recogerlos aquí la novedad de su planteamiento (como en los indicios, o en el juez-robot). Finalmente, he advertido de los grandes peligros que corremos con la adopción de las nuevas tecnologías en el proceso penal. Concluyo exponiendo, por un lado, mi visión sobre el proceso penal actual y los posibles remedios que nos podrían ayudar a superar, en parte, la inquietante deriva que tiene en estos momentos en el mundo más desarrollado y, por otro, explico el fracaso de las reformas del proceso penal hasta ahora y sus razones (esta última una reflexión no publicada, que ofrezco a Palestra para esta edición).

Este punto, el del futuro, es siempre el más difícil de exponer, porque nadie tiene la famosa varita mágica que nos permita ver más allá de ayer. Pero algunas cosas con sólido fundamento pueden decirse, casi con seguridad total de acierto.

- 1.<sup>a</sup>) El enorme desarrollo y crueldad de la criminalidad actual solo puede combatirse suprimiendo fronteras e impedimentos legales a su persecución. Propongo por ello una internacionalización del proceso, que tenga como base un derecho penal homogéneo en todo los países civilizados y democráticos. Basta de excusas protegiendo falsamente la

soberanía nacional. Esta debe cederse en favor de tribunales internacionales, totalmente independientes de los gobiernos respectivos, que juzguen los crímenes más graves que tengan efectos transnacionales (terrorismo, mafias, narcotráfico, corrupción, rebelión, sedición, trata de personas, pornografía infantil, etc.), con formación de jurisprudencia a asumir por todos los tribunales nacionales, que tendrán facultades de ejecución literal y efectiva de sus fallos.

- 2.<sup>a</sup>) Es necesaria más democracia, porque sin ella la viabilidad de los principios del proceso penal es impensable. Una lucha eficaz contra los grandes criminales no exige la supresión o renuncia a ningún derecho constitucional de los investigados. Al revés, exige un fortalecimiento del poder judicial y de las garantías constitucionales del proceso, de manera tal que el Estado deje de ser un ente débil para convertirse en el garante de la libertad de los ciudadanos. Ese fortalecimiento exige una policía judicial muy formada técnicamente, y en uso y posesión de toda nueva tecnología que salga en el mercado, una fiscalía con suficientes medios y juezas y jueces volcados en servir al pueblo, aplicando la Constitución política y las leyes democráticamente aprobadas.
- 3.<sup>a</sup>) La formación jurídica del juez, del fiscal y del abogado defensor (defensoría pública y defensa privada) debe ser la más alta y la mejor de las posibles. En sus manos están no solo nuestras vidas, para lo bueno y para lo malo, sino también la propia esencia del Estado de derecho, tutelador de los derechos de los ciudadanos a través del proceso, último remedio si fallan los demás instrumentos jurídicos de arreglo y reparación. Ni la judicatura, ni el ministerio público, ni la abogacía defensora pueden dejarse en manos de cualquiera. Cada uno a su manera y por su camino, debe demostrar que es el mejor.

Todo esto cuesta dinero, lo sé, pero mucho menos que otras inversiones políticas absolutamente superfluas, desproporcionadas o inservibles.

Finalmente, unas aclaraciones: he citado como primera nota en cada texto la revista o volumen en dónde he publicado cada artículo. Si es un resumen de varios, cito los varios que he publicado sobre ese tema. Y si es novedad, lo he indicado expresamente. No he tocado las notas, porque todos los textos aquí recogidos son bastante recientes. En algún caso he corregido alguna errata (siempre se queda alguna viva y coleando), y en algunos pocos casos me he

visto obligado a hacer alguna breve aclaración, para no confundir al lector, por ejemplo, por haberse producido una reforma legislativa que afectaba a lo que estaba considerando en ese lugar. Para que el lector no se confunda, lo indico expresamente en la nota que es novedad para esta edición. También he de decir que en todos aquellos casos en los que mi texto era en homenaje a algún buen colega y amigo, he suprimido las palabras de elogio o incluso cariñosas, iniciales o finales, que le dirijo. Ya están publicadas y sus destinatarios ya las conocen, razón por la que no hace falta reiterarlas. Agradezco a las editoriales de los libros y revistas aquí implicados los permisos concedidos para la publicación que el lector tiene en sus manos.

**Juan-Luis Gómez Colomer.**

Castellón (España), para Lima (Perú),  
en el día del Viernes Santo, 18 de abril de 2025.